

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de julio de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Aumento de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 178734089001-2020-00141-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar., sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	178734087001-2020-00141-00
Demandante:	LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ Representante de Legal de ISABELLA HERMIDA ZULUAGA
Demandada:	MAURICIO HERMIDA CABRERA
Auto Interlocutorio:	736

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria instaurada por LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ Representante de Legal de ISABELLA HERMIDA ZULUAGA, en contra de MAURICIO HERMIDA CABRERA.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá aportar nuevamente poder, aclarando en qué calidad actúa la señora LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ y la menor ISABELLA HERMIDA ZULUAGA, ya que del mismo se desprende que la señora ZULUAGA

SUAREZ concede poder a la abogada para que represente sus intereses y no los de la menor como a bien lo relató en el escrito de la demanda.

2. De igual manera, el nuevo poder deberá estar acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
3. El Despacho se ABSTENDRÁ de fijar alimentos provisionales en favor de la menor ISABELLA HERMIDA ZULUAGA, por el 40% de salario del demandado, dado la naturaleza del proceso, ya que, no admite fijación de alimentos provisionales, puesto que no se está debatiendo el incumplimiento del demandado, aunando a lo anterior, la representante legal de la menor sostuvo en el escrito primigenio que, el señor MAURICIO HERMIDA CABRERA ha cumplido con las obligaciones a su cargo, además, en el eventual caso de un incumplimiento, la parte demandante cuenta con tras sendas judiciales para realizar el cobro de la cuota alimentaria fijada en acta de conciliación de agosto de 2014.
4. De cara a lo anterior, y teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, sin que la medida de solicitud de alimentos provisionales deprecada le sirva de venero para prescindir del cumplimiento de este requisito.

Por lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria instaurada por **LU ZADRIANA ZULUAGA SUAREZ** Representante de Legal de **ISABELLA HERMIDA ZULUAGA**, en contra de **MAURICIO HERMIDA CABRERA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la doctora YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.903, y T.P.339.395del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f45b7d4c12c2e6c2fe54d45a7729bfb8064e47c0cf8c12fae570abf17
66536**

Documento generado en 15/07/2020 03:09:23 PM